



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	MARTIN ALONSO HERNÁNDEZ LARREA
Ejecutado	LUZ VIVIANA GIL
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00018 00
Decisión	INCORPORA CITACION NO EFECTIVA, ORDENA OFICIAR EPS

Se incorpora constancia de envío de la citación para la notificación personal a la demandada, con resultado no efectivo, la demandada no aparece registrada en el sistema de la Policía Nacional.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Se ordena oficiar a SURA EPS, para que se sirva informarle al Despacho, el nombre del actual empleador, dirección y demás datos registrados de la demandada señora LUZ VIVIANA GIL identificadas con cédula de ciudadanía N°32.353.823.

De otro lado, se pone de presente el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que contempla los eventos en los cuales se aplicará el desistimiento tácito, el cual consagra en el numeral 1 lo siguiente:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le

ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

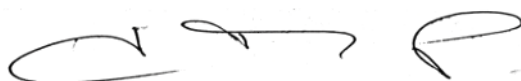
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que realice los trámites tendientes a impulsar el proceso, esto es, adelantar las gestiones para notificar a LUZ VIVIANA GIL, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Se advierte que el término concedido es suficiente para vincular a la demandada, así las cosas, el término otorgado no se agota con las gestiones tendientes a notificar, sino con la notificación efectiva.

Si dentro del término indicado, no se ha impulsado el proceso, se procederá conforme el artículo 317 del Código General del Proceso, a declarar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas.

NOTIFÍQUESE



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)¹

e.f

¹ La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 076 (E) Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.